

Expediente: **1562/23-I1**

Carátula: **ARIAS HORACIO GABRIEL C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **25/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20242006101 - *ARIAS, Horacio Gabriel-ACTOR*

90000000000 - *CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1562/23-I1



H105025533404

Juicio: "Arias, Horacio Gabriel -vs- Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán s/ Accidente de Trabajo"-ME n° 1562/23-I1.

S. M. de Tucumán, febrero de 2025.

Y visto: para resolver la denuncia de hecho nuevo realizada por la representación letrada de la parte actora, de cuyo estudio,

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 04/12/2024, el letrado Martín Pablo Palacios, en carácter de apoderado de la parte actora, denuncia como hecho nuevo el dictamen efectuado por la Comisión Médica n° 01 en el expediente n° 235464/24, que tramita ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), conforme a lo establecido en el artículo 37 del CPL.

Manifiesta que dicho dictamen resulta relevante ya que evalúa el estado actual de la lesión sufrida por la parte actora y aporta elementos técnicos sobre el carácter de las secuelas incapacitantes derivadas del accidente de trabajo denunciado en autos.

Ofrece pruebas informativa y pide que se admita el incidente de hecho nuevo en cuestión.

Corrido el pertinente traslado, mediante providencia del 06/12/2024, la accionada deja vencer el plazo sin contestarlo.

Por decreto del 13/02/2025, se llaman los autos a despacho para resolver, el que notificado a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I- Analizada la cuestión traída a estudio, cabe mencionar que es condición de admisibilidad, que la oportuna presentación de la figura invocada sea interpuesta en término conforme las disposiciones

del artículo 37 del CPL.

Asimismo, el artículo 38 del mismo digesto procesal, dispone que sólo se aceptarán como hechos o documentos nuevos los de fecha posterior a la traba de la litis o, en caso de ser anteriores, cuando se acredite la imposibilidad de invocarlos o individualizarlos con anterioridad a este acto procesal.

Ahora bien, de las constancias del presente incidente surge que el 11/02/2025 la Superintendencia de Riesgo del Trabajo remitió el expediente n° 235464/24, donde consta el dictamen de la Comisión Médica N° 01 del 04/10/2024, cuyo hecho nuevo fue invocado en autos por la parte actora. Así, considero que, en este caso, se encuentran cumplidos los requisitos de la mencionada manda legal, ya que se trata de un hecho vinculado al litigio, ocurrido tiempo después de la traba de la Litis y con anterioridad al vencimiento del plazo probatorio.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al presente hecho nuevo, independientemente de la valoración que se pudiera llegar a hacer al momento del dictado de la sentencia definitiva. Así lo declaro.

II - Atento a las constancias de autos, previo al dictado de la sentencia definitiva, corresponde ordenar por Secretaría Actuarial la acumulación del presente incidente a los autos principales. Así lo declaro.

III - En cuanto a las costas, al no existir contradictorio y teniendo en cuenta la naturaleza la cuestión planteada, se exime su imposición (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

I - Admitir el incidente de hecho nuevo denunciado por la representación letrada de la parte actora, por lo considerado.

II- Por Secretaría Actuarial, previo al dictado de la sentencia definitiva procédase a la acumulación del presente incidente a los autos principales, por lo tratado.

III- Costas, como se consideran.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 24/02/2025

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f61dc840-f2c1-11ef-9e28-db38d04d3ea5>